



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o

296 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de julio de 2023.

VISTO:

Que, mediante proveído de fecha 25 de julio del 2023 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca y Oficio N° 1154-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 25 de julio del 2023, con MAD: N° 8191754, emitido por el Ing. José Tomás Marín Machuca- Director de la Dirección de Competitividad Agraria; y anexos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”.

Que, a través de Oficio N° 1154-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA, de fecha 25 de julio del 2023, con MAD: N° 8191754, emitido por el Ing. José Tomás Marín Machuca- Director de la Dirección de Competitividad Agraria, dirigido al Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo-Director Regional de Agricultura, respecto a la aprobación de Reinicio de Obra: Chancay-Lambayeque, solicita lo siguiente “*ordene a quién corresponda Proyectar la Resolución Directoral Regional Sectorial de Aprobación de Reinicio de Obra- IOARR: “Construcción de Captación de Agua en el (la) Zona de Recarga de la Cuenca Chancay- Lambayeque para la Recarga Hídrica del Embalse Tinajones, para 07 Unidades Productoras en 15 Distritos y 4 Provincias, incluido el Distrito de Bambamarca, Provincia Hualgayoc, Departamento Cajamarca” CUI N° 2514610*”.

Que, mediante Carta N° 074-2023-GR-DRAC/DCA/CUI N° 2514610/SO/PSHS de fecha 24 de julio de 2023, con MAD: N° 8191145, emitido por la Ing. Agrícola Paola S. Huaroto Sevilla, dirigido al Ing. Néstor Mendoza Arroyo-Director Regional de Agricultura Cajamarca, con atención al Ing. José Tomás Marín Machuca- Director de la Dirección de Competitividad Agraria, remite “*Informe N° 011-2023-GR-DRAC/DCA/CUI N° 251461610/SO/PSHS en atención a la Carta N° 09-2023-M.O.O./R.O. del residente, de esta manera se da cumplimiento a la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, Ejecución de Obras por Administración Directa (...)*”.

Que, el Informe N° 011-2023-GR-DRAC/DCA/CUI N° 2514610/SO/PSHS, de fecha 24 de julio 2023, emitido por la Ing. Paola Selene Huaroto Sevilla-Supervisor de Obra, respecto del reinicio de ejecución física de obra, concluye lo siguiente: “*Ante lo descrito se aprueba el Reinicio de Ejecución Física de Obra el día 20 de julio del 2023*”, “*Se solicita a la entidad atender con mayor celeridad los requerimientos para evitar situaciones que conlleven o perjudiquen el plazo de ejecución de la obra*”, “*Se remite a la entidad la presente para su validación y acto resolutivo*”.

Que, conforme al Acta de Reinicio -Ejecución Física de Obra, del día 20 de julio del 2023, se reunieron los responsables de la ejecución física de la obra, mismos que suscriben, la Ing. Paola Selene Huaroto Sevilla (CIP N°127576): Supervisor de obra y el Ing. Oscar Gamarra Mesones (CIP N° 111523): Residente de Obra, con el objeto de “**FORMALIZAR EL REINICIO (EJECUCIÓN FÍSICA) DE LA OBRA: IOARR CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA; EN EL (LA) ZONA DE RECARGA DE LA CUENCA CHANCAY- LAMBAYEQUE PARA LA RECARGA HÍDRICA DEL EMBALSE TINAJONES, PARA 07 UNIDADES PRODUCTORAS EN 17 DISTRITOS Y 4 PROVINCIAS, INCLUIDO EL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA**



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º

296

-2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de julio de 2023.

HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA CON CUI N° 2514610, suspendida el 07 de julio del 2023 mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 486-2022-GR.CAJ/DRA, consecuencia del desabastecimiento de bienes y servicios que permitan la continuidad de la ejecución de obra. Considerando que no existe impedimento alguno para dar reinicio a los trabajos y pronta culminación de la obra, se pone en conocimiento que la fecha de reinicio de la ejecución física de la obra es el 20 de julio del 2023” (el énfasis es nuestro).

Que, a través de Carta N° 09-2023-O.S.G.M./R.O., de fecha 21 de julio del 2023, emitido por el Ing. Oscar S. Gamarra Mesones- Residente de Obra, dirigido a la Ing. Paola Selene Huaroto Sevilla- Supervisor de Obra IOARR CHANCAY- LAMBAYEQUE, “alcanza el Informe para la aprobación de reinicio de ejecución física de obra y trámite correspondiente”.

Que, el Informe N° 09-2023-O.S.G.M./R.O., emitido por el Ing. Oscar Sariff Gamarra Mesones- Residente de obra, dirigido a la Ing. Paola Selene Huaroto Sevilla- Supervisor de obra IOARR CHANCAY-LAMBAYEQUE, concluye y recomienda lo siguiente: “Se solicita la Aprobación del Reinicio de Obra”, “Se recomienda continuar con los trámites administrativos para la contratación del equipo técnico”, “Las suspensiones y reinicios de obra conllevan a la solicitud de ampliación de plazo”.

Que, de lo expuesto, se debe considerar lo establecido por el artículo 178.7 del Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que a la letra establece: “Culminado el evento que produjo la paralización del plazo de ejecución del contrato, las partes suscriben un acta, acordando la fecha de su reinicio. En caso no exista acuerdo, la Entidad determina la fecha de reinicio”. Articulando lo estipulado por la normativa citada, del Acta de Reinicio -Ejecución Física de Obra, suscrito por los responsables de la ejecución física de la obra- la Ing. Paola Selene Huaroto Sevilla-Supervisor de obra y el Ing. Oscar Gamarra Mesones- Residente de Obra- se evidencia que no existe impedimento alguno para dar reinicio a los trabajos y la pronta culminación de la obra, por lo que, se establece la fecha de reinicio de la ejecución física de la obra el día 20 de julio del 2023.

Que, asimismo, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, del 18 de julio de 1988, respecto a la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, a la letra dice lo siguiente “es función de la Contraloría General dictar las disposiciones necesarias que aseguren el proceso integral de control, siendo necesario normar sobre la ejecución de las obras por administración directa, ya que, estas comprometen el uso de ingentes recursos financieros del Estado, cuya cautela es atribución del Organismo de Control”.

Que, del mismo modo, la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, establece las “Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional de Cajamarca”, en el numeral I, OBJETIVOS, indica: “estandarizar procesos y procedimientos para la ejecución y supervisión de los proyectos de infraestructura ejecutados bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa por las diferentes dependencias del Gobierno Regional de Cajamarca”, en el numeral II. FINALIDAD, indica: “mejorar la calidad de la ejecución de los proyectos, cumpliendo con las normas técnicas, incrementando la eficacia en la gestión de inversiones, a partir de la precisión de funciones”.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 296 -2023-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de julio de 2023.

Que, los actos administrativos, deben ceñirse al principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”; principio rector en la Entidades de la Administración Pública.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, con el visado de la Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR con eficacia anticipada a partir el 20 de julio del 2023 el reinicio de ejecución física de obra- IOARR: “CONSTRUCCIÓN DE CAPTACIÓN DE AGUA; EN EL (LA) ZONA DE RECARGA DE LA CUENCA CHANCAY-LAMBAYEQUE PARA LA RECARGA HÍDRICA DEL EMBALSE TINAJONES, PARA 07 UNIDADES PRODUCTORAS EN 15 DISTRITOS Y 4 PROVINCIAS, INCLUIDO EL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA HUALGAYOC, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”, con CUI N° 2514610, en mérito al Informe N° 011-2023-GR-DRAC/DCA/CUI N° 2514610/SO/PSHS, de fecha 24 de julio 2023, emitido por la Ing. Paola Selene Huaroto Sevilla- Supervisor de Obra.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes, a la Dirección de Competitividad Agraria y publicar en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLIQUESE:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

.....
Mig. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR